



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se aprueba el abono a doña Paula Dukelsky Cinello, la cantidad correspondiente al mes de febrero de 2022 por la valoración e intervención terapéutica en casos de abuso sexual a menores, y la valoración de idoneidad a familias de acogida y adopción, por un importe total de 3.174,42 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de gastos de 2022. Expediente contable número 0350001862.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 6246/2020, de 29 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorrogó dicho contrato para el año 2021, finalizando el 31/12/2021 todas las posibles prórrogas del mismo.
- Una vez finalizado el contrato con esta UTE, se considera necesario continuar con la prestación del servicio a lo largo del año 2022, o hasta que se resuelva el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato, según informe justificativo de la Subdirección de Menores y Familia. Estas prestaciones ya no se realizarán

a través de la UTE que las gestionaba hasta este momento, ya que la misma se ha disuelto, por lo que la gestión de los servicios la realizará Paula Dukelsky.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 08 de marzo de 2022

INFORME PARA EL PAGO DEL MES DE FEBRERO DE 2022 POR LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE VALORACIÓN E INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA EN CASOS DE ABUSO SEXUAL A MENORES, Y LA VALORACIÓN DE IDONEIDAD A FAMILIAS DE ACOGIDA Y ADOPCIÓN.

Por Resolución 3763/2017, de 22 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se adjudicó a doña Carlota Caso Usero y doña Paula Dukelsky Cinello UTE, el contrato público de asistencia para la investigación y valoración de casos de menores en dificultad social de gravedad elevada, la valoración e intervención terapéutica en casos de abuso sexual a menores de capacitación parental y la valoración de idoneidad a familias de acogida y adopción.

El contrato se firmó con fecha 1 de julio de 2017, pudiéndose prorrogar anualmente, por acuerdo expreso de ambas partes, hasta un máximo de 4 años. No está prevista la actualización ni revisión de las prestaciones económicas durante toda la vigencia del contrato (cláusula 29 del PCA)

Por Resolución 6246/2020, de 29 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorrogó dicho contrato para el año 2021, finalizando el 31/12/2021 todas las posibles prórrogas del mismo.

Una vez finalizado el contrato con esta UTE, se considera necesario continuar con la prestación del servicio a lo largo del año 2022, o hasta que se resuelva el procedimiento de adjudicación del nuevo contrato, según informe justificativo de la Subdirección de Menores y Familia. Estas prestaciones ya no se realizarán a través de la UTE que las gestionaba hasta este momento, ya que la misma se ha disuelto, por lo que la gestión de los servicios la realizará Paula Dukelsky.

Los precios que se aplicarán a los servicios que se han encargado son los siguientes:

PROGRAMA	COSTE/CASO (IVA excluido)
Valoración e Intervención Abuso Sexual	1.000,00 €
Terapia Individual	60,00 €
Valoración de idoneidad	300,00 €

Además, se abonarán los gastos de desplazamiento y kilometraje en los que se incurra como consecuencia de la prestación de los servicios, todo ello con un límite de 15.000 euros (IVA excluido) en cada factura mensual.

CÁLCULO DE LA CIFRA A PAGAR

Las sesiones y el coste de las mismas correspondiente al mes de febrero son los siguientes:

PAGO MES DE FEBRERO 2022			
Programa	Terapias / Valoraciones/km/horas desplaz.	Precio unitario	Importe
Valoración e Intervención Abuso Sexual	1	1.000,00 €	1.000,00
Terapia Individual	28	60,00 €	1.680,00
Valoración de idoneidad	0	300,00 €	0,00
Kilometraje	268	0,28 €	75,04
Desplazamiento	3,27	40,00 €	130,80
BASE IMPONIBLE			2.885,84
IVA (10%)			288,58
IMPORTE TOTAL A ABONAR			3.174,42

Por tanto, se propone efectuar un pago de 3.174,42 euros a doña Paula Dukelsky Cinello, con NIF 51082741V, por la gestión del mes de febrero de 2022 del contrato para la valoración e intervención terapéutica en casos de abuso sexual a menores, y la valoración de idoneidad a familias de acogida y adopción, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de gastos de 2022.

Pamplona, 4 de marzo de 2022

VºBº. LA SUBDIRECTORA DE FAMILIA Y
MENORES

Olga Chueca Chueca

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Rama Económica)

Cristina Inchusta

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
CONCERTACIÓN

Nieves Sáinz de Vicuña Gil

CONFORME INTERVENCIÓN

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, y en otros al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

La situación de las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos son las siguientes:

- **Fundación Ilundain Haritz-Berri**: gestión de 15 plazas en régimen de internado para menores en dificultad o conflicto social: Servicios que va a pasar a prestar la “Fundación navarra para la gestión de servicios sociales públicos” creada por Acuerdo de Gobierno de 10 de enero de 2019.
- **Paula Dukelsky**: Servicio de valoración e intervención terapéutica en casos de abuso sexual a menores, y valoración de idoneidad a familias de acogida y adopción: Se encuentra en proceso de licitación.
- **Zakan COA Marcilla**: Gestión de 40 plazas para MENAS en el COA de Marcilla: La prestación de este servicio ha sido objeto de un contrato adjudicado con fecha de 15 de febrero, por lo que el importe a autorizar ahora corresponde al servicio prestado durante la primera quincena de febrero.
- **Pauma, S.L**: Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla: La prestación de este servicio ha sido objeto de un contrato adjudicado con fecha de 15 de febrero, por lo que el importe a autorizar ahora corresponde al servicio prestado durante la primera quincena de febrero.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible hasta que entren en vigor las nuevas adjudicaciones, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (*lucro frustrado*), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley

Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de febrero de 2022, por un importe total de 253.086,67 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS
PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 16 de marzo de 2022, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en el mes de febrero de 2022, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en unos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, y en otros al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en los expedientes, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han

venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1º.- Resolver favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

2º.- Trasladar este Acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
15 plazas menores dificultad o conflicto social	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago febrero	145.535,65	350001911
Valoración casos	Paula Dukelsky	51082741V	Pago febrero	3.174,42	350001862
40 plazas COA en Marcilla	UTE Zakan	U71370647	Pago febrero	64.926,57	350001912
Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla	Pauma, S.L.	B31157514	Pago 1ª quincena febrero	29.853,79	350001863
Equipos de atención a la infancia y adolescencia en situación de dificultad social de las áreas de la Comarca de Pamplona y Tafalla	Pauma, S.L.	B31157514	Pago 2ª quincena febrero	9.596,24	350001864
				253.086,67	

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 1933/2022, de 17 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona a doña Paula Dukelsky Cinello, la cantidad correspondiente al mes de febrero de 2022 por la valoración e intervención terapéutica en casos de abuso sexual a menores, y la valoración de idoneidad a familias de acogida y adopción.

Por Resolución 3763/2017, de 22 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se adjudica a doña Carlota Caso Usero y doña Paula Dukelsky Cinello UTE, el contrato público de asistencia para la investigación y valoración de casos de menores en dificultad social de gravedad elevada, la valoración e intervención terapéutica en casos de abuso sexual a menores de capacitación parental y la valoración de idoneidad a familias de acogida y adopción. Dicho contrato finalizó con fecha 31 de diciembre de 2021.

Según informa la Subdirección de Familia y Menores es necesario mantener la prestación de estos servicios hasta que se resuelva el procedimiento de adjudicación de un nuevo contrato. Según esto, se abonará la gestión de estos servicios a Doña Paula Dukelsky, ya que la UTE que venía gestionando el contrato se ha disuelto con fecha 31/12/2021.

Los precios que se van a aplicar en el año 2022 a las diferentes intervenciones son los siguientes:

PROGRAMA	COSTE/CASO (IVA excluido)
Valoración e Intervención Abuso Sexual	1.000,00 €
Terapia Individual	60,00 €
Valoración de idoneidad	300,00 €

Además, se abonarán los gastos de desplazamiento y kilometraje en los que se incurra como consecuencia de la prestación de los servicios, todo ello con un límite de 15.000 euros (IVA excluido) en cada factura mensual.

Visto el informe de la Sección de Concertación con el visto bueno de la Subdirección de Familia y Menores, referente al abono a Doña Paula Dukelsky Cinello de la cantidad correspondiente al mes de febrero de 2022.

Por Acuerdo de 16 de marzo de 2022 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º.- Efectuar un pago de 3.174,42 euros correspondientes al abono del mes de febrero de 2022, a favor de Doña Paula Dukelsky Cinello, con NIF 51082741V, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de gastos de 2022.

2º.- Notificar esta Resolución a Doña Paula Dukelsky Cinello, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, y a su Sección de Valoración de las situaciones de desprotección, a la Sección de Concertación de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y al Centro Contable de la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a los efectos oportunos.

Pamplona, a diecisiete de marzo de dos mil veintidos. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu